Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de agosto de 2019.-

Vistos los autos: "Kilonda Mugogwa, David (franquicia 153/07) Imputado: Milocco, Reimundo Ángel y otro s/ legajo de investigación".

Considerando:

Que la descripción de los hechos ha sido correctamente reseñada en el apartado I -primer y segundo párrafo- del dictamen del señor Procurador Fiscal, al que corresponde remitir por razones de brevedad (cfr. fs. 281).

Que por el momento, de conformidad con lo referido por el Procurador Fiscal y lo que surge de las constancias del expediente (cfr. fs. 191/193), la investigación se encuentra dirigida contra distintos individuos, entre los que no figura David Kilonda Mugogwa, quien -por otra parte- no ostenta actualmente *status* diplomático (cfr. fs. 297/299).

Que en el estado actual de la pesquisa, y sin perjuicio de lo que el avance de la investigación pueda deparar, corresponde mantener el criterio asumido por el Tribunal en el pronunciamiento de fecha 22 de mayo de 2012, en cuanto declaró su competencia originaria únicamente con relación a los aforados y en lo que aquí interesa, respecto de Yemba Lohaka (Encargado de Negocios de la Embajada de la República Democrática del Congo).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, con relación a la franquicia diplomática 153/07 se resuelve:

1) Continuar interviniendo en relación con Yemba Lohaka y mantener la delegación de la instrucción al señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5.

2) Declarar que por los terceros aforados vinculados a los hechos, la presente causa es ajena a la competencia originaria de esta Corte y remitir en devolución al Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5, a sus efectos. Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI